

4. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismo plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocios jurídicos entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituyan o transmitan el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se obtengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2012, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra la ordenanza definitivamente aprobada los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benalauría, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

288/13

BENAMOCARRA

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benamocarra,

sobre adaptación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y por prestación del servicio de alcantarillado al IPC interanual de agosto 2011 a agosto 2012, que supone un 2,70%, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Benamocarra, a 3 de enero de 2013.

El Alcalde, firmado: Abdeslam Jesús Aoulad B.S, Lucena.

401/13

#### **CANILLAS DE ACEITUNO**

#### **Anuncio**

Conforme dispone el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, y habiendo intentado la notificación correspondiente sin que se haya podido llevar a efecto, se pone en conocimiento de don Poole Geoffrey, con NIE X5181987H, que con fecha de 3 de diciembre de 2012 se dictó resolución de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

“Resolución de Alcaldía número 274 de fecha 3 de diciembre de 2012.

Notificado inicio de expediente de corte de agua a don Poole Geoffrey con NIE X5181987H por incumplimiento de contrato de suministro de agua potable suscrito con este Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, como empresa suministradora de agua, y reclamadas las cuantías reiteradamente impagadas,

En base a las competencias otorgadas por el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril,

#### **He resuelto**

Primero. Finalizar el contrato de suministro de agua suscrito por don Poole Geoffrey con NIE X5181987H con este Ayuntamiento, entendiendo que renuncia al mismo, debido a los continuos impagos de los recibos, habiendo transcurrido el plazo de alegaciones otorgado por resolución 180 de 11 de septiembre de 2012, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 220, de 15 de noviembre de 2012, sin que se haya procedido al abono ni a presentar reclamación alguna por parte del interesado.

Segundo. Dar traslado de dicha resolución a los servicios operativos del Ayuntamiento para que sea llevar a efecto.

Tercero. Notifíquese a los interesados advirtiéndoles de que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga o aquel en que tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

Lo manda y lo firma la señora Alcaldesa, en Canillas de Aceituno, a 10 enero de 2013.

La Alcaldesa, firmado: Pilar Ortiz Hidalgo.

351/13